

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MORELIA – CAQUETÁ

Rad. Penal N°.18-094-60-01-288-2023-00008-01
Contra: LUIS ALBERTO TOVAR FAJARDO
Delito: HURTO CALIFICADO y AGRAVADO
Etapas: Conocimiento, con Escrito de Acusación.

Morelia, Caquetá, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO **083.-**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el señor fiscal Novena local de Belén de los Andaquíes, Caquetá, se pronunció dentro del término concedido frente al requerimiento hecho por este Despacho Judicial, mediante el auto interlocutorio N. 082, de fecha 10-05-2023, donde indica que se abstiene de retirar el escrito de acusación radicado en esta Judicatura, en contra de Luis Alberto Tovar Fajardo, en tanto es el Juez de conocimiento el que tiene la competencia y el estadio procesal, luego de contabilizar el término de los 60 días, para que se pronuncie si tiene competencia o no para conocer del presente asunto penal.

En tal sentido, este Despacho Judicial Avoca conocimiento de las presentes diligencias, para surtir la etapa de conocimiento bajo la Cuerda Procesal del Proceso Penal Abreviado. Seguidamente se procede conforme al artículo 541 de la Ley 906/2004, adicionada por el artículo 17 de la Ley 1826 de 2017; en su artículo dieciocho (18), esto es la contabilización del término de sesenta (60) días a partir del traslado del escrito de acusación al señor LUIS ALBERTO TOVAR FAJARDO, aclarando que en este caso subgéneris el Despacho en garantía del derecho a la Defensa y al debido proceso del Acusado el término de los sesenta 60 días no se contarán a partir de la formulación del escrito de acusación, si no desde hoy 17-05-2023, fecha en la cual esta judicatura avoca oficialmente el conocimiento de la presente actuación penal, en el entendido que la actuación penal estuvo en otros Despacho Judiciales –Juzgado del Circuito de Belén, Caquetá y Albania- por asunto de la competencia.

En tal sentido el mencionado término fenecerá el próximo nueve (09) de agosto de 2023, tiempo durante el cual el acusado preparará su estrategia de defensa tanto técnica como material con su apoderado.

Conforme al párrafo 4° del artículo 536 de la Ley 906 de 2004, Modificada por la Ley 1826/2017, para todos los efectos procesales el traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUICIPAL
CON FUCIONES DE CONOCIMIENTO
MORELIA – CAQUETÁ**

imputación; por lo que el Despacho ordena librar a las entidades correspondientes las comunicaciones de que trata el artículo 97 del C.P.P., para cuyo cumplimiento se hará a través de la secretaria de este Despacho.

En consecuencia, conforme al literal segundo del artículo 541 de la Ley 906 de 2004, esta instancia una vez vencido el término antes mencionado, dentro de los diez (10) días siguientes convocará a las partes para la realización de la Audiencia Concentrada de que trata el artículo 542 de la Ley 906/2004, adicionada por el artículo 17 de la Ley 1826 de 2017. Las diligencias quedan en secretaría corriendo dicho traslado. Notifíquese en forma personal por el medio más expedito a las partes el presente auto, para lo cual se entregará copia del escrito de acusación y los EMP. presentado por la Fiscalía 9 local de Belén de los Andaquíes, Caquetá. Oficiése a las entidades correspondientes para el cumplimiento del artículo 97 del C.P.P.

NOTIFIQUESE.

LEONEL PARRA RAMON

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ccc9ddd2f2749c8f00469192a349be79ef66c55a09d815b447c7b6d7b6a39**

Documento generado en 18/05/2023 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>